

EL CHEQUE

Concepto

El cheque es un documento literal que contiene una orden incondicional de pago, dada por una persona llamada librador a una institución de crédito llamada librado, de pagar a la vista a un tercero llamado beneficiario o al portador, una cantidad de dinero.

Formalidad

El cheque debe contener (art. 176)

I.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento;

II.- El lugar y la fecha en que se expide;

III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

IV.- El nombre del librado;

V.- El lugar del pago; y

VI.- La firma del librador.

La Cámara de Compensación

Es una dependencia del banco de bancos, el Banco de México; es donde cotidianamente se recogen los cheques que se negociaron en cada banco para distribuirse entre ellos los de cada banco; estos los revisan para determinar cuáles cumplen los requisitos para ser pagados y cuáles no. Hecha esta revisión, son devueltos a la Cámara junto con las cantidades que importan en los cheques viables, para que compense los cheques, enviando a cada banco lo que le corresponde.

Caducidad y prescripción en el cheque

La caducidad se produce:

- A) Por la no realización de ciertos actos dentro de un plazo establecido.

- B) En el cheque los efectos se producen tanto sobre la acción cambiaria directa como sobre la acción indirecta.

Otro punto interesante es que aun cuando el cheque haya caducado, puede ser presentado y pagado por el librado, esto es, que la caducidad obra para los tribunales, mas no para las instituciones de crédito.

LGTOC Artículo 191.- Por no haberse presentado o protestado el cheque en la forma y plazos previstos en este capítulo, caducan:

- I.- Las acciones de regreso del último tenedor contra los endosantes o avalistas;*
- II.- Las acciones de regreso de los endosantes o avalistas entre sí, y*
- III.- La acción directa contra el librador y contra sus avalistas, si prueban que durante el término de presentación tuvo aquel fondos suficientes en poder del librado y que el cheque dejó de pagarse por causa ajena al librador sobrevenida con posterioridad a dicho término.*

LGTOC Artículo 192.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior prescriben en seis meses contados:

- I.- Desde que concluye el plazo de presentación, las del último tenedor del documento;*
y
- II.- Desde el día siguiente a aquel en que paguen el cheque, las de los endosantes y las de los avalistas.*

Cheque de circulación restringida

Son aquellos cheques que son “no negociable” o “no a la orden”; dichas cláusulas se pueden inscribir en el documento por cualquier tenedor. Puede ser inscrita en el cheque por cualquier tenedor o por el librador la expresión “para abono en cuenta”, en el que la empresa adquiere seguridad respecto al pago hecho.

Formas especiales del cheque

- Cheque cruzado.

Es el cheque que el librador o el tenedor crucen en el anverso con dos líneas paralelas en cualquier forma. Sirve para seguridad, pues garantiza que ese cheque solo podrá ser cobrado por una institución de crédito. Si el nombre del beneficiario, una institución de crédito, se escribe entre las dos líneas que cruzan el cheque, entonces solo podrá ser cobrada por dicha institución.

- Cheque certificado.

Cuando se va a tratar con una persona desconocida, existe la posibilidad de que esta no confíe en la autenticidad del cheque que se le entrega y que por ello se dilate la solución del negocio que se va a tratar; es en estos casos cuando es útil entregar un cheque que contiene la certificación de que su librador tiene depositada en la cuenta del cheque la cantidad suficiente para garantizar su pago inmediato por el librado; esto es, un cheque certificado. Cualquier cuentahabiente puede “exigir” que el librado certifique con la declaración de que existen fondos suficientes en la cuenta para pagarlo.

Las acciones contra el librado que certifica un cheque prescriben en seis meses a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación.

- Cheque de caja.

Es el cheque que una institución de crédito expide a cargo de sí misma; por lo mismo, son nominativos y no negociables. Este cheque también es empleado como el certificado, para negocios que han de realizarse con personas o en lugares desconocidos por nosotros por el ámbito mercantil. Ninguna otra forma de pago, salvo el efectivo, puede ser más segura y preferente al pago, con un instrumento librado o certificado por un banco.

- Cheque de viajero.

Su nombre nos dice que se emplea por las personas que transitan a través del mundo. Cómoda forma de contar con dinero a la mano sin el riesgo de perderlo.

Los cheques de viajero son nominativos, expedidos por el librador, que es el banco, a su propio cargo, y pagaderos por su establecimiento principal, sus sucursales y los corresponsales que tenga en la República o en el extranjero. Los cheques de viajero son puestos en circulación por el librador, o por sus sucursales o corresponsales autorizados por él al efecto.

- Cheque de ventanilla.

Son los cheques que se les expiden al cuentahabiente que tiene una necesidad inmediata de un cheque. En efecto, en ocasiones, sobre todo en la gran ciudad, donde el cuentahabiente puede olvidar su chequera y tener necesidad inmediata de afrontar un pago, en el departamento donde se manejan los estados de cuenta se puede solicitar un cheque suelto para solucionar el problema. El empleado bancario toma la chequera que tiene ex profeso y de allí arranca un cheque que se entrega al cuentahabiente, haciendo la anotación correspondiente al número de cuenta del cuentahabiente y fecha de expedición en su talón.

Referencias:

Montijo, Beatriz (2013). Títulos de crédito: manual práctico para el uso de cheques, pagarés, acciones y otros. México. Oxford.
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.